

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10 65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año 17 50 ptas.
Seis meses 9 10 »
Tres id 4 90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 311.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo frecuentes las dudas que se suscitan y las consultas que se formulan acerca de si debe considerarse prohibida la exportación de determinados cereales, legumbres, granos y semillas que, si bien no aparecen expresamente enumeradas en nuestras listas de prohibiciones, pudieran estimarse comprendidas en algunos de los grupos ó clasificaciones de sustancias alimenticias, que han sido prohibidas á su exportación por las disposiciones vigentes; y siendo conveniente, en evitación de perjuicios para los exportadores, á la vez que de indiscutible necesidad para el abastecimiento interior, fijar el alcance y extensión con que deben aplicarse las prohibiciones de exportación de los artículos alimenticios de que se trata,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Abastecimientos, se ha servido disponer que se entienda prohibida la exportación de toda clase de cereales y legumbres secas, así como la de cuantos granos y semillas puedan utilizarse en la alimentación del ganado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de noviembre de

1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

(De la *Gaceta* núm. 310.)

Gobierno Civil.

EXPENDICIÓN DE MEDICAMENTOS

Circular.

La Real orden de 27 de febrero último dispuso que las Autoridades sanitarias y funcionarios de la policía gubernativa, vigilaran con todo celo el cumplimiento de lo preceptuado en el capítulo V de las Ordenanzas de farmacia, relativo á la venta de productos medicinales y sustancias venenosas, en boticas, droguerías, cafés, bars y casas de lenocinio, quedando exclusivamente limitado á las farmacias el despacho y venta de los medicamentos tóxicos, narcóticos y anestésicos, siendo indispensable la presentación de la receta escrita y firmada por facultativo competente y autorizado, quedando aquélla en poder del farmacéutico.

Para aclarar y ampliar el contenido de esta soberana disposición se ha publicado el Real decreto de 31 de julio del presente año, comprensivo del Reglamento *para el comercio y dispensación de las sustancias tóxicas, y en especial de las que ejercen acción narcótica, antitérmica ó anestésica*, redactado por el Real Consejo de Sanidad, y que empezará á regir con carácter obligatorio á partir del 6 de noviembre próximo.

Es tal la importancia y novedad del citado Real decreto, que es de absoluta necesidad darle á conocer en su parte más esencial á cuantos hasta ahora se dedican al comercio de drogas y productos químicos de uso medicinal y á los encargados de hacer cumplir sus disposiciones.

«Artículo 1.º El comercio del opio, tanto en bruto como elaborado, el de sus alcaloides y de cuantos preparados contienen estos principios en cualquier forma, así como el de

cuantas sustancias contengan alcaloides, glucósidos ó cualquier otro principio de acción narcótica, anestésica ó antitérmica, quedarán sometidos á las disposiciones de este Reglamento desde el mismo día en que se cumpla el plazo de tres meses de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Los preparados á que se refiere este reglamento son los que contengan las sustancias muy activas solas ó combinadas entre sí y los complejos que por la exigua cantidad del coadyuvante puedan considerarse como formas farmacéuticas de los tóxicos aisladamente empleados.

Art. 3.º Como derivados del opio deberán considerarse todos los productos, sólidos ó líquidos, que contengan morfina, codeína, dionina, diacetilmorfina, heroína, peronina ó cualquier compuesto salino de estos alcaloides.

Art. 6.º La introducción en España de la coca del Perú, la de la cocaína y la de la antipirina y cuerpos de acción análoga, sólo podrá efectuarse por las Aduanas mencionadas en el artículo anterior y siempre en paquetes de tres kilogramos para la coca, como peso mínimo, y de medio kilogramo para las otras dos materias mencionadas en éste, y con reconocimiento del inspector farmacéutico éstos y todos los productos farmacéuticos.

Art. 11. La posesión del opio y sus productos derivados y alcaloides, así como la de coca, cocaína, antipirina, y, en general, la de alcaloides, glucósidos y principios conocidos como narcóticos, anestésicos, antitérmicos, antígenésicos y abortivos en cantidad que no pueda justificarse para el uso médico con la correspondiente prescripción facultativa será castigado por los delegados sanitarios y por las autoridades gubernativas con multas de 50 á 500 pesetas, según la importancia del caso.

Art. 12. La reincidencia en el comercio ilegal de las sustancias mencionadas en el artículo anterior será

denunciada por los delegados sanitarios ó por las autoridades gubernativas ante los Tribunales de justicia para que impongan la debida sanción.

Art. 13. La introducción, circulación y venta del opio preparado para fumar y de cualquier producto opiado destinado á este uso queda absolutamente prohibida.

Art. 14. La venta al por menor de medicamentos opiados y de los preparados que en cualquier forma (extractos, extractos fluidos, pastillas, pildoras, sellos, tinturas, pociones, inyecciones, etc.), contengan principios narcóticos, anestésicos, antitérmicos, antígenésicos ó abortivos, se efectuará exclusivamente en las oficinas de farmacia, denunciándose por los subdelegados de Medicina y de Farmacia, como expendedor ilegal de medicamentos, cualquier vendedor que actúe fuera de las mencionadas oficinas.

Art. 16. Las droguerías, perfumerías y otros establecimientos en que por una negligencia peligrosa para la salud pública se expenden sellos y otras formas de medicación de algunos de los medicamentos incluidos en el art. 14 y otros de este reglamento, ó primeras materias para su preparación, serán objeto de una vigilancia especial por parte de las autoridades sanitarias, con el rigor necesario para impedir que continúe el comercio ilegal de estos medicamentos peligrosos.

Art. 20. Los preparados cuya acción esté comprendida entre las mencionadas en el citado artículo 11, aunque no se indique que estén destinadas para medicación y aunque se indique para su mejor ocultación que tienen otra aplicación, sólo podrán expendirse en las oficinas de farmacia y estarán sometidos á las reglas establecidas como prudentes en tales casos, bajo la responsabilidad del farmacéutico.

Los precedentes artículos requieren para su exacta aplicación el conocimiento previo de las innumera-

bles substancias con que se ha enriquecido la terapéutica moderna y que no se hallan catalogadas en los cuadros anejos de las Ordenanzas de farmacia, por la antigüedad de este código sanitario, que por otra parte solo está en poder de los profesionales.

A este efecto, y partiendo de la nomenclatura de los grupos expresados en el Real decreto, al final de la circular se da una relación de los medicamentos á que se refiere el artículo 14, cuya dispensación y venta se ha de efectuar exclusivamente en las farmacias.

Burgos 5 de noviembre de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso y López.

Relación que se cita.

Adrenalina, arecolina, antifebrina, alipina, apomorfina, anesterina, aconitina, acetona, acetofenona ó hipnógeno, acoina, azul de metileno, anti-pirina, aspirina, atoxil, atropina.

Bromo, bromoformo, bromuro de alcanfor, bromuro de etilo.

Cloral, cloral crotónico, cloralosa, cloretona, cloroformo anestérico, cloruros de metil y etilo, coca, cocaína y sus sales, colchicina, codeína, criofina, cafeína.

Daturina, digitalino, digitoxina, dionina, cluobisina, dormios digaleno, diuratina.

Eter sulfúrico, estrofacto y estrofantina, esparteina, eserina, exalgina, extractos de coca, de cornezuelo de centeno, de hidrastis canadensis, de cáñamo indiano, de opio, ergotina, emetina, critiol, eter cohidrico, estovaina, estricaina, eucaina A y B, eufirina.

Fenacetina, fenocola, fosforo de zinc.

Hedonal, hipnal, hipnopirina, holocaina, hidrastina, hiosciamina, homotropina, hidrato de amilen.

Lactofenina, luminal.

Metacetina, metilal, morfina.

Nitrito sódico, nitrito de amilo, novocaina, neuronal narceína, nirvanina, napelina.

Opio en todas sus formas farmacéuticas, orexina, ortoformo, ovarina.

Paraldehido, pantopon, picrotoxina, pituitrina, pelletirina, pilocarpina, piramidon, piridina, proponal, quinina, sus sales y derivados sintéticos.

Seopolamina, somnal, sulfonal, santouina, subentina.

Trinitrina, teobromina, trional, tebronal, tropococaina, uretano.

Veronal, violeta de metilo.

Yohimbina.

Sanidad.—Cementerios.

En el curso de la actual epidemia de gripe, que, afortunadamente, tiende á desaparecer, se han verificado los enterramientos en algunos cementerios de una manera superficial debido á la precipitación con que se efectuaron; como ello puede ser causa de profanación por parte de los animales carnívoros que pue-

den acudir á dichos sitios, y como además podría ser origen de perturbaciones en la salud de los habitantes de aquellos pueblos, visto el informe de la Junta provincial de Sanidad, he acordado:

Que en los pueblos donde hubiese ocurrido el hecho de que se trata, se cubran las sepulturas con cal viva, añadiendo una capa de tierra y apelmazando el conjunto.

Burgos 6 de noviembre de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso Lopez.

Obras públicas.

A los efectos del artículo 37 de la ley vigente de Expropiación forzosa y 61 de su Reglamento, se anuncia al público que el día 18 del presente mes tendrá lugar en la casa Consistorial de Avellanosa de Muñó, el pago de los terrenos ocupados con las obras del trozo segundo de la carretera de Lerma á Tórtoles.

Los propietarios interesados ó sus representantes con poder suficiente, deberán presentarse en dicha Alcaldía, con las hojas de tasación de las fincas expropiadas.

Burgos 7 de noviembre de 1918.

EL GOBERNADOR,
Andrés Alonso y Lopez.

Providencias judiciales

Castrogeriz.

D. Luis Casuso Obeso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente, incoado á instancia de D. José López Gutiérrez, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de Madrid, con arreglo á las prescripciones de la ley Hipotecaria y Reglamento para su ejecución, para inscribir en el Registro de la propiedad del partido las fincas que luego se describirán, y, en su virtud, se cita por segunda vez á las personas á quienes antes pertenecieron dichas fincas, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la publicación del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar algún derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Asimismo, se convoca á cualesquiera otras personas ignoradas, á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio de las fincas de que se trata, para que dentro de dicho término, comparezcan también en este Juzgado, si quieren alegar algún derecho.

Personas que se citan.

Millán Cavia Arribas.

Maximiano Ortega.

Florencio Ugarte Garcia.

Ezequiel Barrio.

Nicanor Cavia.

Patricio Molinero Casado.

Angel Ruiz López.

Nicéfora Garcia Balbás.

Lupicinio Moreno.

Luis Miguel.

Maria Balbás Bermejo.

Toribio Villazán López.

Lucio González.

Gerardo de la Peña Garcia.

Vicente Sáiz y Sáiz.

Victor Balbás Arribas.

Eugenio Balbás Arribas.

Justina Balbás Arribas.

Evencio Balbás Arribas.

Faustino Ortega.

Teófilo Gómez y Gómez.

Heriberto Pereda Garcia.

Gerásimo Cavia.

Quirino Ruiz.

Maximiano Balbás.

Eusebio González.

Segundo Antón.

Mariano Arribas Montes.

Pantaleón Balbás.

Isaac Muñoz.

Desiderio Montes.

Clemente Blanco.

Ibet Garcia.

Pedro Rodriguez.

Felipe Pereda.

Lorenzo Cavia.

Cayo Balbás Arribas.

Patricio Barnechea.

Angel Brezo.

Lino Balbás.

Miguel Cavia.

Pedro Plasencia Grijalvo.

Arcadio Mazuela.

Frumencio Miguel.

Luis Torca Martinez.

Faustino Ortega Antón.

Angel y Angela Alonso Martinez.

Esteban Muñoz Sáiz.

Eutiquiano Garcia Bermejo.

Santiago Plaza Villaquirán.

Celedonio de Diego Palacin.

Pedro Lozano Delgado.

Toribio Montes Cavia.

Samuel Recio Rol.

Obdulio Ortega Grijalvo.

Amancio Martinez Mazuela.

Juan Viñé Vicente.

Florentina Rico Muñoz.

Felipe Hernaltes González.

Eustasio Torca Gutiérrez.

Heraclio Torca Martinez.

Hermenegildo Torca Martinez.

Francisco Minguez Rol.

Juan Rico Martinez.

Venancio Miguel Delgado.

Pedro Torca Arnáiz.

Balbuza Martinez Bermejo.

Perfecto Rodriguez Grijalvo.

Pedro Martinez Antigüedad.

Manuel Pescador Figueroa.

Cipriano Martinez Martinez.

Felipe Garcia Ruiz.

Inés Zamorano Fernández.

Victoriano Bermejo Grijalvo.

Fernando Gamero Bermejo.

Epifanio Ruiz Palacin.

Demetrio Mazuela Torca.

Maria Concepción Grijalvo Ruiz.

Inocencio Gutiérrez Rico.

Anselmo Diez Sáiz.

Raimundo Cabello.

Marcelino Izquierdo Estébanes.

Valentin Peña Castrillo.

Sabiniano Castrillo Martínez.

Hilario Ramos Arnáiz.

Melchor Martin Marin.

Aumonia Garcia Ortega.

Félix Ruiz López.

Gil Minguez Gutiérrez.

Prudencio Torca González.

Luciano Bermejo Carrera.

Amalio Fernández.

Sixto Sáiz Carrera.

Pedro Lozano Delgado.

Fidel Montes Cavia.

Domingo Castañares.

Sabiniano Balbás Muñoz.

Nemesio González Mazuela.

Luis Martinez Carrera.

Agustín Garcia Mazuela.

Prudencio Macho Castrillo.

Luis Montoya Martinez.

Ezequiel Vitores Sáiz.

Fincas de cuya inscripción de dominio se trata.

Término de Vizmallo, Ayuntamiento de Revilla Vallejera.

Una tierra á la Raya de Villodrigo, de cabida de 20 áreas y 25 centiáreas; linda por el E. con otra del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas; S. otra de Clemente del Río, vecino de Villodrigo; O. camino de Villodrigo á Vizmallo, y N. otra de la Capellania de Faustino Mata.

Otra á las Guindaleras de Villodrigo, de 26 y 50; linda E. tierra del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas; S. bodegas de Villodrigo; O. tierra del expresado Sr. Conde de Encinas, y N. otra del mismo Sr. Conde.

Otra donde llaman la Somadilla, de 38 y 40; linda E., S., O. y N., con tierras del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas.

Otra en id., de 18 y 25; linda N. y E. con tierra de Zósimo Balbás; O. con otra de Luis González y sur otra del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas.

Otra en id., de 52 y 10; linda norte, E. y S. con tierras del Excelentísimo Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, y O. tierras del expresado Sr. Conde de Encinas, camino por medio de Villodrigo á Vizmallo.

Otra en id., de 84 y 25; linda norte tierra de Zósimo Balbás, y Este, S. y O. tierras del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas.

Otra en id., de ocho y 50, linda E. tierra del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas; S. otra de Conancio Alvarez; oeste otra del expresado Sr. Conde de Encinas, y N. otra del mismo señor Conde.

Otra en id., de 31 y 50; linda sur, E., O. y N. tierra del Excelentísimo Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas.

Otra á San Juan, de cinco hectáreas, 11 áreas y 50 centiáreas; linda E. otra del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas; S. otra del expresado Sr. Conde de

Encinas, camino en medio; O. tierra de la Capellania de Faustino Mata, y N. otra de referido Sr. Conde.

Otra á id., de dos hectáreas, ocho áreas y 50 centiáreas; linda E. otra del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, camino en medio de Revilla Vallejera á Pampliega; S., E. y N. finca del expresado Sr. Conde de Encinas.

Otra á Ravil, de 60 áreas y 50 centiáreas; linda E., S., O. y N. con finca del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas.

Otra á id., de una hectárea, ocho áreas y 50 centiáreas; linda E., S. y O. tierras del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, y N. finca del expresado Sr. Conde de Encinas, camino en medio que conduce de Villa Diana á Vizmallo; en esta finca se hallan edificados dos palomares y se incluye también el pantano ó canal.

Otra á la Guadaña, de una hectárea, tres áreas y 20 centiáreas; linda N. y E. tierra del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, camino en medio por este último lado de Villa Diana á Vizmallo; S. otra del mismo Excmo. Sr. Conde de Encinas y arroyo, y O. otra de Eugenio Balbás.

Otra á la id., de 17 áreas y 60 centiáreas; linda E. otra de Ezequiel Barrio; S. arroyo; O. tierra de Quintín Balbás, y N. otra del Excelentísimo Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, camino en medio.

Otra á la id., de 17 y 60; linda E. otra de Eugenio Balbás; S. arroyo; O. otra de Ezequiel Barrio, y N. otra del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas.

Otra á la id., de 18 y 10; linda E. tierra de Toribio Montes; S. arroyo; O. tierra de Lucio González, y N. otra del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas.

Otra en id., de seis y 10; linda E. otra de Zósimo Balbás; S. otra del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, arroyo por medio; O. otra de Quintín Balbás, y N. camino del monte.

Otra donde llaman al Pontón, de 72 y 16; linda N. y E. tierra del Excelentísimo Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas; S. camino de Vizmallo á Pampliega, y O. camino de Villamediana á Vizmallo.

Otra en id., de 32 y 50; linda este camino que va desde Vizmallo á Pampliega; S. otra de Nicéfora García; O. otra de Toribio Villazán, y N. otra del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas.

Otra donde llaman el Tremedal, de una hectárea, 33 áreas y 80 centiáreas; linda E. tierra de Quintín Balbás; otra de Isabel García y otra del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas; S. calleja; O. regadera de servidumbre, y norte

otra de Toribio Villazán y otra de la Capellania de D. Faustino Mata, está cercada de piedra por el O. y S.

Otra en Fuente Fria, de una, 72 y 30; linda S. cauce; E. camino de Castrogeriz donde hace picón; O. el mismo camino, y N. cañada.

Otra en el Barco de los Cantares, de 60 áreas y 26 centiáreas; linda E. tierra de Quintín Balbás; S. otra de Baldoñero Ugarte; O. otra de Victor Balbás, y N. camino de Castrogeriz.

Otra en Fuente de las Monjas, de 54 y 25; linda E. tierra de Luciano González; S. otra de Lucio Arroyo; O. otra de Nicéfora García y otra de Victor Balbás, y N. otra de Toribio Montes.

Otra en la Cuesta de San Cristóbal, de 27 y 50; linda E. otra del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas; O. y S. cauce, y N. tierra de Quintín Balbás y terreno concejil.

Otra en la Tejera, de 56 y 25; linda E., N. y S. finca del Excelentísimo Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas y O. camino que conduce de Vizmallo á Pampliega.

Otra en la Tejera, la Margarita y Hoyo Muleto, de 17 hectáreas, 65 áreas y 50 centiáreas; linda E. finca del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, camino en medio que conduce de Vizmallo á Pampliega; S. tierras de herederos de Mariano Balbás, y O. y N. finca del expresado Excmo. Sr. Conde de Encinas.

Otra en el Cueto, de 48 áreas y 50 centiáreas; linda E. tierra de Conancio Alvarez y finca del Excelentísimo Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, camino por medio de Vizmallo á Pampliega; S. finca del expresado Excmo. Sr. Conde de Encinas, y N. tierra de Luis Miguel.

Otra en el Cotarro de los Meneses, de una hectárea, 20 áreas y 75 centiáreas; linda E. y S. finca del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas; O. raya del término de Los Balbases, y N. tierra de Quintín Balbás.

Término de Los Balbases.

Una tierra en el Cotarro de los Meneses, de siete hectáreas, 20 áreas y 50 centiáreas; linda E. otra de Quintín Balbás; S. finca del Excelentísimo Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, con tierra de Lucio González y otra de Angel Brezo; O. camino de servidumbre, y N. otra de Nicanor Cavia.

Una tierra donde llaman Cotarro de los Meneses, de 50 y 10; linda E. con otra de Ezequiel Barrio; sur otra de Faustino Antón, y O. y norte con otra de Quintín Balbás.

Otra donde llaman El Cueto, de nueve y diez; linda E., S., O. y N. con otra tierra de Quintín Balbás.

Otra donde llaman El Cueto, de cuatro hectáreas, 25 áreas y 50 centiáreas; linda E. otra tierra del Excelentísimo Sr. D. Vicente Soto Ar-

mesto, Conde de Encinas; S. otra de Quintín Balbás; O. otra de dicho Excelentísimo Sr. Conde de Encinas y otra de Isabel García, camino por medio, y N. otra de Nicéfora García y otra del referido Sr. Conde.

Otra en id., de 52 áreas y dos centiáreas; linda E. con otra del Excelentísimo Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, camino por medio; S. otra de Quintín Balbás; O. otra del referido Sr. Conde de Encinas, y N. otra de Isabel García.

Otra en el Cotarro del Cueto, de una hectárea, 31 áreas, y 25 centiáreas; linda E. con otra del Excelentísimo Sr. Conde de Encinas; S. otra de Quintín Balbás, y O. y N. con otra de Maximiano Ortega.

Otra donde llaman Cotarro del Cueto, de cuatro hectáreas, 71 áreas y 25 centiáreas; linda E. tierra del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas; S. tierras de Maximiano Ortega y Lucio González; O. camino de Vizmallo á Los Balbases, y N. tierra de Maximiano Ortega.

Otra donde llaman La Corredera del Cueto, de una hectárea, 46 áreas y 25 centiáreas; linda E. camino de Vizmallo á Los Balbases y finca del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas; S. finca del referido Excmo. Sr. Conde de Encinas y otra de Maximiano Ortega, y N. hace picón y linda con tierras de Lupicinio Moreno y Maximiano Ortega.

Otra en Fuente del Monte, de cuatro hectáreas, cuatro áreas y 50 centiáreas; linda E. finca del Excelentísimo Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas; S. tierra de Nicéfora García y otra del expresado Sr. Conde de Encinas; O. tierra de Ezequiel Barrio, y N. con guindalera y tierra del referido Sr. Conde de Encinas; tiene esta finca una parte de monte que comprende próximamente una superficie de una hectárea y nueve áreas.

Otra, páramo, titulada El Estépar, de 86 hectáreas y cuatro áreas, dedicada á pastos en casi toda su extensión; linda E. finca del Excelentísimo Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, titulada El Berdugal, camino en medio; S. tierras de Quintín Balbás, Zósimo Balbás y finca del referido Excmo. Sr. Conde de Encinas; O. tierras de Nicéfora García, Nicanor Cavia, Silvano Balbás y finca del citado Sr. Conde de Encinas, y N. camino de Los Molineros; dentro del perímetro de esta finca hay enclavados cinco pedazos de tierra de Quintín, Isaac y Zósimo Balbás y de Valeriano el molinero, cuya superficie no se halla consignada ni comprendida en la indicada en esta finca que se describe.

Otra en El Berdugal, Estépar, Barco de la Hormiga y Ladera de Valde Manzano, de 31 hectáreas y 77 áreas, de cuya extensión la mitad próximamente está destinada al cul-

tivo de cereales y el resto á monte y pastos; linda E., S. y N. finca del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, y O. con la finca anteriormente descrita, titulada El Estépar, camino en medio.

Otra en Majuelos del Monte, Lirios de Vega Amarilla, Llano de Linde Torre y Linde Torre, de 91 hectáreas y 27 áreas; linda N. suertes de herederos de Telesfora Castillo y finca del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas; O. suerte de Manuel Zamorano, y E. y S. finca del expresado Excmo. Sr. Conde de Encinas.

Otra en el Horquillo y Vega Amarilla, de 38 hectáreas, 32 áreas y 50 centiáreas; linda E. carretera, S. y O. finca del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas y N. camino de Los Balbases; á esta finca la atraviesa un camino, propiedad exclusiva de ella, construido en la misma por el referido Sr. Conde de Encinas.

Otra en el Horquillo, de dos hectáreas, 37 áreas y 50 centiáreas; linda E. tierra de Ricardo de los Mozos, S. de Amalio Fernández y finca del Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas; O. de Pedro Rico, y N. de Manuel Martínez.

Otra en id., de tres hectáreas, 85 áreas y 50 centiáreas; linda este con otra de Amalio Fernández; S. de Eufrasia Torca y senda; N. de Pedro Rico, y finca del Excmo. Sr. Conde de Encinas.

Otra en id., de 36 áreas y 25 centiáreas; linda E. camino; S. tierra de Arsenio Negreda; O. camino y linde alta, y N. linde alta.

Otra en id., de una hectárea, ocho áreas y 50 centiáreas; linda E. otra de Amalio Rico; S. tierra de Isaac Muñoz, vecino de Villaverde; O. tierra de Quintín Balbás, y N. camino de San Miguel.

Otra á Carrizales, de 55 áreas y 25 centiáreas; linda E. arroyo madre, S. tierra de Rafael Pérez; oeste tierra del mismo Rafael, y N. otra de Rigoberto Mazuela.

Otra á id., de 50 y 55; linda este arroyo; S. camino; O. tierra de Urbano Minguez, y N. otra de Julián, cuyo apellido se ignora.

Otra á la Vega Amarilla, de ocho y 50; linda entre oriente y norte con la carretera de Burgos; entre poniente y mediodía tierra de Nemesio González, y entre norte y poniente tierra de Zoilo Villaquirán.

Un pedazo de monte, titulado Robledal, de 120 hectáreas, linda por los cuatro puntos cardinales con propiedad del Sr. Conde de Encinas.

Término de Villaverde-Mogina

Una tierra al pago de Jaramillo del Tordo, de seis hectáreas, ocho áreas y 50 centiáreas; linda oriente tierras de Antonio González y Saturio Villaquirán; S. tierra de Alberto Vitores; O. finca del Sr. Conde de Encinas, camino en medio de

Revilla á Pampliega, y N. tierra de Daniel Martínez.

Otra al id., de tres hectáreas, 34 áreas y 50 centiáreas; linda E. tierras de Francisco Hernando, herederos de Lino Ruiz y Florentina Mazuela; S. y O. finca del Sr. Conde de Encinas, camino en medio de Revilla á Pampliega, por este último lado, y N. tierra de Alberto Vitores.

Todas las fincas anteriormente deslindadas las adquirió D. José López Gutiérrez por compra á D. Lucio de Elio y Coig, vecino de Pamplona, por escritura otorgada en 4 de diciembre de 1917, ante el Notario de Madrid, D. Fernando Jesús Suárez-Corouas y Menéndez Conde. El D. Lucio de Elio y Coig, las adquirió por compra al Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, por escritura otorgada en 28 de febrero de 1917, ante el Notario de Pamplona, D. Juan Miguel Astiz. Y el Excmo. Sr. D. Vicente Soto Armesto, Conde de Encinas, las adquirió sin título escrito, de las personas que se citan en este edicto, á quienes antes pertenecieron en diferentes parcelas, que con otras constituyen las que quedan deslindadas.

Dado en Castrogeriz á 26 de octubre de 1918.—Luis Casuso.—El Secretario, Lic. Jesús María Gil Ruiz.

Haro.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en sumario número 91 del corriente año, sobre hallazgo del cadáver de un joven como de 14 á 15 años, su aspecto de trabajador, que vestía alpargatas de abrigo negras, calcetín kaki, pantalón de paño color pasa con líneas, un chaleco color kaki y otro de dril con rayas oscuras, camisa de franela blanca con rayas azules y boina, arrollado por un tren en la estación de Briones la noche del día 21 del corriente, cuyo sujeto se supone sea de la provincia de Burgos y viniera en busca de trabajo como vendimiador, se cite á cuantas personas puedan dar alguna noticia respecto del hecho y á los parientes más próximos del mismo, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Burgos, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y ofrecerles las acciones del procedimiento.

Haro 26 de octubre de 1918.—El Secretario, P. S., Arcadio Martín.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los cargos de Juez municipal propietario de Palazuelos de la Sierra, partido judicial de Burgos; de Juez municipal pro-

pietario de Villalba de Duero, partido judicial de Aranda de Duero; de Juez municipal suplente de Vallarta de Bureba, partido judicial de Briviesca; de Juez municipal suplente de La Puebla de Arganzón, partido judicial de Miranda de Ebro, y de Juez municipal suplente de Espinosa del Camino, partido judicial de Belorado, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el art. 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los 15 días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 30 de octubre de 1918.—El Secretario de Gobierno, Severino Barros de Lis.

Alcaldía de Aranda de Duero.

Convocados para el día 4 de los corrientes sin que hayan comparecido los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido, en número suficiente para tomar acuerdo, al objeto de examinar y aprobar el proyecto de presupuesto de la prisión preventiva para el año de 1919; se les cita nuevamente con el mismo fin, para el día 20 del actual, hora de las doce de la mañana, en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, apercibidos que cualquiera que sea el número que concurre, se tomará acuerdo.

Aranda de Duero 5 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Fausto Vela.

Alcaldía de Briviesca.

Con el fin de formar el presupuesto ordinario de la prisión preventiva de este partido para el próximo año de 1919, discutir y aprobar la cuenta general del ejercicio de 1917, por el presente se cita á los representantes de los Ayuntamientos del mismo, sin perjuicio de verificarlo individualmente, para que debidamente autorizados concurren al salón de la casa consistorial de esta ciudad, el día 12 de noviembre próximo, á las doce de su mañana.

A la vez les recuerdo el pago de las cuotas de gastos carcelarios que se hallan adeudando para evitarles los gastos de apremio, que en el caso de no satisfacerse me veré obligado á realizar.

Briviesca 31 de octubre de 1918.—El Alcalde, Amadeo Villanueva.

Debido á la epidemia reinante, y cumpliendo con lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia, he acordado suspender en el presente año la feria titulada de San Martín, que debía celebrarse en esta ciudad, el día 11 del actual, por ser un hecho observado que lo que contribuye á la difusión de la gripe,

entre otras causas, la aglomeración de gente.

Briviesca 5 de noviembre de 1918.—El Alcalde accidental, Baldomero Santaolalla.

Alcaldía de Roa.

Formado por esta Alcaldía el presupuesto de la prisión preventiva para el próximo año de 1919, así como las cuentas de carcelarios correspondientes á los años de 1916 y 1917, por el presente se cita á los Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, para que concurren al salón de sesiones de este Ayuntamiento, el día 19 de los corrientes, á las once de la mañana, para si merecen su aprobación elevarlo á la definitiva del Sr. Gobernador civil de la provincia, advirtiéndoles que si en dicho día no concurrese número suficiente, se celebrará nueva reunión el 26 del actual con los que concurren.

Roa 5 de noviembre de 1918.—El Alcalde, Vidal Llorente.

Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado del campo de esta jurisdicción, dotada con el haber diario de 1'50 pesetas, á excepción de los meses de julio, agosto y septiembre, que será de 1'75 pesetas también diarias, satisfaciendo su importe por trimestres vencidos con cargo al capítulo 8.º del presupuesto municipal y casa gratis para vivir, y habiéndose acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de noviembre de 1849, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios, en primer lugar los sargentos, en segundo si han sido cabos, y en tercero los soldados; se convoca por el presente á cuantos individuos se consideren aptos para el desempeño de dicho cargo y aspiren á obtener su nombramiento, quienes presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días, sus respectivas solicitudes, documentadas en papel del timbre de la clase undécima, de peseta, por cuyo resultado tendrá efecto la designación.

Villaescusa de Roa 28 de octubre de 1918.—El Alcalde en funciones, Julián Sáez.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones de subastas para el arriendo por todo el próximo año de 1919 de los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, puestos públicos y matadero, y acordada la celebración de dichas subastas, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de

24 de enero de 1905, se hacen públicos estos acuerdos por término de diez días, á fin de que durante este plazo, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en esta Secretaría las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido que sea, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 29 de octubre de 1918.—El Alcalde, José Garrasachu.

Alcaldía de Zuzuar.

Por fallecimiento del que le desempeñaba, se halla vacante el cargo de guarda municipal de esta villa, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este presupuesto.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Zuzuar 18 de octubre de 1918.—El Alcalde, Bernardino Sanz.

Administración principal de Correos de Burgos.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar á la Estafeta de Correos de Villadiego de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 300 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Burgos 28 de octubre de 1918.—El Administrador principal, José Pérez Gutiérrez.

Anuncios particulares

CONSULTA MÉDICO-QUIRÚRGICA

M. LOSTAU,

ex-cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julián y S. Quirce.

En su Gabinete, de once á una. Almirante Bonifaz, 13, pral.

En su POLICLÍNICA, Barrio de San Pedro.

Teléfono, número 99. 2

AMAS DE CRÍA

Se necesitan para la Inclusa provincial, las cuales disfrutarán la remuneración de cincuenta pesetas mensuales y mantenidas.

Para tratar, dirigirse á la Dirección de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.